

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá DC., 19 de agosto de 2.020. Al Despacho para resolver sobre la admisión de la presente Acción N° 2020 – 238, de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY, en contra del JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 18 de agosto de 2020, hora 4:14 p.m., secuencia 9727, tutela en línea 42130, efectuado por la Oficina Judicial por correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2.020)

REF.- ACCIÓN DE TUTELA
N°. 11001-31-05-017-2020-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la admisión de la presente acción de tutela, para lo cual se CONSIDERA:

La doctora Paula Andrea Bedoya Cardona, en su condición de apoderada judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY**, según poder que obra a folio 10, presenta acción de tutela en contra del **JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Por consiguiente, teniendo en cuenta que el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece las reglas para el reparto de acciones de tutela, es del caso determinar si éste juez del circuito es competente para conocer de la presente acción, teniendo en cuenta que la aludida norma señala:

“Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, **al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada.**” (subraya del juzgado).

En razón de lo anterior, al dirigirse la acción de tutela en contra de un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, el superior funcional

corresponde al Juez Civil del Circuito de Bogotá y no al juez de la especialidad laboral.

Por consiguiente, en acatamiento a las reglas de reparto aludidas, debe concluirse que este juzgado laboral no es el competente para conocer de la acción y en consecuencia, en aras de garantizar la vigencia de los principios de orden constitucional del debido proceso y la recta, pronta y cumplida justicia, el juzgado se abstendrá de asumir el conocimiento y se dispondrá el envío a la Oficina Judicial de Bogotá para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C..

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra el JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., y que por reparto de la Oficina Judicial, fue asignada a este juzgado, según las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la Oficina de apoyo Judicial de Bogotá, **para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de ésta ciudad.**

TERCERO: Comuníquese a la parte accionante la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 94 de fecha 20/08/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA